



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00377.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, informándole que el traslado de la liquidación de costas efectuada dentro del mismo se encuentra vencido.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 22 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482c550ad1985b8d6f29d9a90b0e3475357425250264abbf8930de8b471ab3ca**
Documento generado en 22/04/2022 11:08:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00377.

PERMISO DE SALIDA DEL PAIS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el traslado de la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso se encuentra vencido.

De conformidad con el art. 316 C.G.P. "El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió..." En atención a ello en auto de fecha 8 de Febrero de 2022 se aceptó el desistimiento presentado por la apoderada de la demandante y se ordenó condenar en costas, de las cuales se hizo la liquidación y se fijó en lista, sin que hubiera oposición de las partes acerca de ella.

El Despacho no tuvo en cuenta los documentos aportados por la parte demandada para la liquidación de costas, pues no podemos incluir gastos de honorarios de abogada, cuando ni siquiera la demanda se había notificado a la parte pasiva. Tampoco incluir en las costas un dictamen psicológico que la parte practicó porque así lo quiso, puesto que en ningún momento fue ordenado dentro de este proceso.

Así las cosas, se ordenará aprobar en todas sus partes la liquidación de costas efectuada por este Despacho y fijada en lista el día 6 de Abril de 2022.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas efectuada dentro de este proceso, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Abr. 22/22



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 062

Fecha: 25 de Abril de 2022

Notifico auto anterior de fecha
22 de Abril de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4972a2f38f60b4f7a57fb3ee1cee47d4fc1c8aec0167ad0bd05da09e362090**
Documento generado en 22/04/2022 12:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>